

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 474

5 de marzo de 2009

Presentado por la señora *Soto Villanueva*

Referido a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Hacienda

LEY

Para establecer un programa permanente de reforestación que se denominará “Sembrando por Puerto Rico”, y asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la responsabilidad de ponerlo en ejecución de forma continua

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, establece como política pública del Estado, la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad. En atención a este mandato constitucional, se aprobó la Ley Núm. 213 de 1999, con el propósito de regir la creación, establecimiento, manejo, restauración y conservación de los bosques urbanos de Puerto Rico. Al aprobarse la referida Ley, se tomó en consideración la efectividad de un programa desarrollado durante la Administración del Gobernador Pedro Rosselló denominado “Sembrando por Puerto Rico”, cuya meta fue sembrar a través de toda la Isla más de 500,000 árboles nativos.

Con este esfuerzo y la asignación de 50 millones de dólares para sus cinco años de duración, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales alcanzó la producción más alta jamás lograda en su propio vivero, con más de 600,000 hermosos retoños en un solo año. En aquel momento se logró triplicar el promedio de la producción llevada a cabo durante los 20 años previos. A pesar de los beneficios evidentes de ese programa para nuestro medio ambiente y

comunidad en general, a partir del año 2001, la administración gubernamental no continuó con este esfuerzo de enorme envergadura.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera que es de vital importancia desarrollar y poner en vigor programas para promover el desarrollo de nuestros recursos naturales y que dicha actividad debe constituir una obligación que se implemente de manera continua. Por ello, mediante la presente Ley le impone al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la responsabilidad de establecer y desarrollar el programa “Sembrando por Puerto Rico”, que servirá como un esfuerzo más para la protección y conservación de nuestro medio ambiente, asegurando a las generaciones futuras, una mejor calidad de vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo.1- Esta Ley se conocerá como “Ley del Programa Sembrando por Puerto Rico”.

2 Esta se adopta en cumplimiento con el principio constitucional enunciado en el Artículo VI,
3 Sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado, que requiere la más eficaz
4 conservación de los recursos naturales y el mayor aprovechamiento y desarrollo de los
5 mismos.

6 Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

7 Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el desarrollo y ejecución
8 de un plan pro-activo de siembra de árboles con la finalidad de reforestar las zonas urbanas y
9 las áreas desforestadas de nuestra Isla.

10 Artículo 3.- Responsabilidades del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.-

11 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrá la responsabilidad de poner
12 en ejecución y hacer cumplir esta Ley. Además de los poderes y funciones establecidos en su
13 Ley Orgánica, el Departamento tendrá autoridad y deberá:

1 a) Establecer guías para determinar los árboles que se habrán de sembrar, así
2 como las áreas a impactar.

3 b) Establecer mecanismos para determinar la localización de las áreas
4 desforestadas, así como las áreas de las zonas urbanas en las cuales se procederá con
5 la siembra de árboles.

6 c) Adquirir, mediante compra, donación o de cualquier otro modo, los árboles y
7 materiales para utilizarse en la forestación de las distintas zonas.

8 d) Evaluar y recomendar los lugares apropiados para la ubicación de la siembra
9 de árboles.

10 e) Adoptar, enmendar o derogar aquellos reglamentos que sean necesarios para la
11 implantación, administración y cumplimiento de esta Ley.

12 f) Desarrollar una campaña educativa masiva sobre la importancia de la
13 participación activa de todos los sectores de la comunidad en la formulación e
14 implantación del programa.

15 Artículo 4.- Supervisión del Programa.

16 El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá establecer
17 un proceso de supervisión, manejo e irrigación de las siembras en las zonas forestadas.

18 Artículo 5.- Asignación de Fondos.

19 Para el Año Fiscal 2010-2011, se asigna la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de
20 fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, al Departamento de Recursos Naturales y
21 Ambientales para cumplir con las disposiciones de esta Ley. En los años siguientes, dicha
22 cantidad se deberá consignar en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de dicho

1 Departamento. Además, se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones
2 particulares, estatales, municipales o federales.

3 Artículo 6.- Aceptación de Donativos.

4 Se autoriza al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a aceptar, a nombre
5 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otros
6 donativos provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para
7 los fines de esta Ley.

8 Artículo 7.- Vigencia.

9 Esta Ley entrará en vigor el 1 de julio de 2010.

MEDIDA RETIRADA POR EL AUTOR EL 8 DE JUNIO DE 2009